



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: ☐ tutela

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Osmar de Jesus Herrera Trejos
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación osmarhdj@notmail.com Teléfono _____

Guiseima@outlook.es
APODERADO

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Fiscal tercera Sección La Dorada
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.
Clara Sanabria@fiscalia.gov.co

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No.

Señores Honorables Magistrados
SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALDAS
Manizales
E. S. D.-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECCIONAL DE CALDAS Y EN CONTRA DE LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS).

OSMAR DE JESÚS HERRERA TREJOS, Mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de la Dorada (Caldas), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.170.303 expedida en La Dorada (Caldas), en mi condición de víctima dentro del proceso de Radicación No 173806106939201780362, de la cual viene conociendo la Señora Fiscal No 3 Seccional, de la Dorada (Caldas), por medio del presente escrito, formulo ante su despacho **ACCION DE TUTELA, EN CONTRA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECCIONAL DE CALDAS Y EN CONTRA DE LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, clara.sanabria@fiscalia.gov.co, por afectación al:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, según el **Artículo No 29**, de nuestra constitución Política de Colombia, donde dice que: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las

personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

DERECHO IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES, Corte Constitucional Sentencias C-221/92, T-401/92, T-402/92, C-339/96, C-173/04, C-537/05, C-879/05, C-875/05, C-838/03, el cual están siendo desconocidos por la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECCIONAL DE CALDAS y LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, ubicado en la Carrera 23 No. 20 - 40 Edf. de la Fiscalía P. 6 - Manizales, Caldas y la señora Fiscal No 3 seccional de la ciudad de la Dorada (Caldas), ubicada en la Calle 14 No 5-26, Piso 5, Teléfonos No 0368574122 – 368575756, la Dorada (Caldas).

HECHOS

Los hechos en que se funda el desconocimiento del **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** cuya tutela se solicita son los siguientes:

1. El día 22 de Julio del 2017, dentro del casco urbano de la ciudad de la Dorada (Caldas), perdió la vida en accidente de tránsito la Señorita que en vida se llamaba **MARIA CAMILA HERRERA PEDROZA, (Q.E.P.D)**, por un conductor de camión de transportaba cerveza.
2. Soy el Padre de la Señorita que en vida se llamaba **MARIA CAMILA HERRERA PEDROZA, (Q.E.P.D)**.
3. En el mes de Octubre del 2017, le solicite citara a Conciliacion a las partes a la Señora Fiscal **CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA, FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)** y me negó dicha solicitud.
4. El día Miércoles 02 de Septiembre del 2020, el Dr. **GUILLERMO SEGURA MARTINEZ** en su condición de apoderado de víctima le solicito de manera atenta y respetuosa escrita a la Señora Fiscal No 3 Seccional de la Dorada (Caldas), al Correo Electrónico clara.sanabria@fiscalia.gov.co, el cual aparece registrado a nombre de la Dra. **MANCILLA**, y en el cual el Juzgado No 1 Penal del Circuito de la Dorada (Caldas), le envía las citaciones, donde le solicita lo siguiente:
 - a.- Copia del escrito de acusación.
 - b- Copia digital del expediente.
 - c.- Copia de cada uno de los elementos materiales probatorios decretados y practicados, tales como entrevistas, Inspección ocular al sitio de los hechos, Inspección al Vehículo causante del siniestro, Conceptos emitidos por la autoridad experticia ordenadas por el despacho y demás conceptos emitidos por las autoridades competentes.
4. A la fecha del día de hoy, **LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, No ha dado ninguna respuesta, respecto a la solicitud elevada por parte del Señor apoderado de víctima.

5. Con la aptitud de la Señora **FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, vulnera todos mis derechos que tengo como víctima.

DERECHO SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PRETENSION

Fundo esta acción en lo preceptuado en el Artículo No 86 de Nuestra Carta Magna, Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes.

ARGUMENTOS

Para proceder a formular las pretensiones que persigo con esta acción de amparo constitucional pasó a exponer: A, problema jurídico; B, la procedencia de la acción de tutela; C, Carácter Constitucional y Fundamental de los derechos Fundamentales invocados.

A.- Problema Jurídico.

Vulnero la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECCIONAL DE CALDAS** y **LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DERECHO IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES**, desconociendo que soy sujeto de especial protección en mi condición de **víctima**, por lo cual tengo derecho a conocer de primera mano la información que contiene el proceso de la referencia, más aun cuando yo desconozco si verdaderamente se está adelantó una investigación seria y basada en fundamentos para determinación y responsabilidad del indiciado.

B.- Fundamento de Derecho

Perjuicio Irremediable

La Corte constitucional ha establecido que de acuerdo con el artículo No 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo procede cuando el peticionario no dispone de otro mecanismo de defensa judicial o cuando se utiliza como **mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.**

En cuanto el acceso a la administración de justicia lo soporto bajo el tenor normativo del artículo del estatuto superior que a continuación citare:

Artículo No 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

Si bien toda controversia que surja en virtud del proceso, debe ser elevada ante el despacho judicial que corresponda, habida cuenta de la dilación procesal que esta implica y mis especiales condiciones de conocer la información y la investigación adelantada por el despacho de la Señora Fiscal No 3 Seccional de la Dorada (Caldas), acudo a esta tutela como mecanismo de transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De esta forma, la jurisdicción constitucional Mediante Sentencia T-293/11, ha identificado los siguientes criterios con el fin de determinar la configuración de un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**:

A.- El perjuicio de ser inminente: que amenaza a esta por suceder prontamente, esto es tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia:

En mi caso la violación **Inminente** de mis derechos se evidencia claramente, teniendo en cuenta que en virtud de conocer la información cierta y real del proceso para las siguientes etapas procesales, sin que se conozca a ciencia cierta y real que paso, que ha pasado y que va a pasar de ahora en adelante con el proceso y sobre todo con el Indiciado.

B.- Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir se deben precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en procedencia, por medio del suministro de las fotocopias y el acceso a la información detallada del proceso de la referencia, se evitaría que este proceso termine antes del tiempo y sea archivado, con una condena irrisoria al indiciado, por falta pruebas, debido a la falta de una investigación seria y responsable, por parte del fiscal del caso.

C.- Se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.

En caso de omitirse la petición que solicito en virtud de la presente acción de Tutela, sería vulnerado mi derecho al **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y DERECHO IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES**, toda vez que como se explicó en procedencia, soy **VICTIMA** dentro de este proceso que se adelanta por la Señora Fiscal No 3 Seccional de la Dorada (Caldas), y es de vital necesidad para reclamar mis derechos dentro de este proceso.

D.- La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Las consideraciones expuestas anteriormente justifican plenamente la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo eficaz e impostergable para restablecer el orden constitucional, respecto a las actuaciones sistemáticas y contrarias al ordenamiento jurídico Nacional, que se encuentra llevando acabo la accionada constituyendo a su vez el amparo incoado un mecanismo preventivo con el fin de que la situación que he plasmado en este documento no se vuelva a presentar en relación con otras víctimas.

E.- Tutelas contra entidades Públicas.

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción

u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, **“atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”**. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

F.- DERECHO DE PETICION Y DERECHO DE INFORMACION-Procede recurso de insistencia de la ley 1437/11 cuando entidad pública se niega a suministrar la información bajo el argumento que es reservada

La Ley 1712 de 2014 derogó el recurso de insistencia previsto por el artículo 21 de la Ley 57 de 1985 y lo sustituyó por otros mecanismos judiciales: (i) un recurso, similar a la insistencia, que procede cuando la reserva legal aducida por la entidad se funda en razones de seguridad, defensa nacional o relaciones internacionales y (ii) la acción de tutela, que procede como mecanismo principal cuando la reserva alegada tiene un fundamento distinto a los mencionados; simultáneamente con la Ley 1712 de 2014, y hasta el 31 de diciembre de 2014, está vigente el recurso de insistencia previsto por el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011; y tercero, que a la fecha no se ha expedido una ley estatutaria que regule el ejercicio del derecho fundamental de petición.

G.- DERECHO A LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La posible vulneración de los derechos a las víctimas cuando se niega el acceso a determinada información

En distintas oportunidades, la Corte ha efectuado el análisis de casos en los cuales se ha negado el acceso a la información de víctimas, y ha determinado que al abstenerse de revelar los documentos y datos

solicitados a los que tenían derecho a acceder, se vulneran sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Ley 906 de Agosto de 2004, en su Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio; Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-516 de 2007
- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;

j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

PETICION

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y en mi favor lo siguiente:

01.- Tutelar **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, según el **Artículo No 29**, de nuestra constitución Política de Colombia de 1991, donde dice que: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

02.- Tutelar el **DERECHO IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES**, Corte Constitucional Sentencias C-221/92, T-401/92, T-402/92, C-339/96, C-173/04, C-537/05, C-879/05, C-875/05, C-838/03.

03.- Tutelar el **DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres

categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

04.- Que como consecuencia, se ordene lo siguiente:

A la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECCIONAL DE CALDAS** y **LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, hacer entrega en la mayor brevedad posible de lo siguiente:

a.- Copia del escrito de acusación.

b- Copia digital del expediente.

c.- Copia de cada uno de los elementos materiales probatorios decretados y practicados, tales como entrevistas, Inspección ocular al sitio de los hechos, Inspección al Vehículo causante del siniestro, Conceptos emitidos por la autoridad experticia ordenadas por el despacho y demás conceptos emitidos por las autoridades competentes.

d.- Se ordene por parte del Señor Honorable Magistrado con el fin de garantizar mi derecho como víctima acompañamiento por parte del Ministerio público, dentro del proceso de Radicación No 173806106939201780362.

INFRACTOR

La presente acción de tutela se dirige contra la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECCIONAL DE CALDAS** y **LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, o quien haga sus veces.

ANEXOS

01.- Copia Simple Cedula de la Ciudadanía de la suscrita.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

Documentales:

01.- Copia Simple Cedula de la Ciudadanía del suscrito.

02.- Copia simple de la Respuesta de la Solicitud de Conciliación, por parte de la Señora **FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, fechada 10 Octubre del 2017.

03.- Copia Simple pantallazo envió Correo Electrónico, por parte del apoderado victima a la Señora **FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**.

04.- Copia Simple pantallazo donde el Juzgado No 1 Penal del Circuito de la Dorada (Caldas), le envía notificaciones al Correo Electrónico, clara.sanabria@fiscalia.gov.co, a la Señora **FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**.

05.- Copia simple **Oficio No 391**, donde el Juzgado No 1 Penal del circuito de la Dorada (Caldas), cita a audiencia para el día 02 de Diciembre del 2019.

06.- Copia simple ACTA SISTEMA ORAL, AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TIPO DE AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACION, RADICACIÓN: 2017-80362-00, DELITOS: HOMICIDIO CULPOSO, ACUSADO: RONAL HUMBERTO HURTADO LEÓN, VÍCTIMA: MARÍA CAMILA HERRERA PEDROZA, LUGAR: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO, FECHA: SEPTIEMBRE 1º DE 2019, HORA INICIACIÓN: 05:15 P.M, HORA FINALIZACIÓN: 05:50 P.M.

07.- Copia Simple Solicitud a la Señora **FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS)**, donde el apoderado de Victima Solicita, se le haga entrega de los siguientes Documentos.

a.- Copia del escrito de acusación.

b- Copia digital del expediente.

c.- Copia de cada uno de los elementos materiales probatorios decretados y practicados, tales como entrevistas, Inspección ocular al sitio de los hechos, Inspección al Vehículo causante del siniestro, Conceptos emitidos por la autoridad experticia ordenadas por el despacho y demás conceptos emitidos por las autoridades competentes.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del **JURAMENTO**, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto que la suscrita no ha interpuesto **ACCION DE TUTELA**, ante otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

Indique como lugar de notificaciones las siguientes:

Los Infractores:

El infractor 1.- DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECCIONAL DE CALDAS, En la Carrera 23 No. 20 - 40 Edificio de la Fiscalía Piso 6 de la ciudad de Manizales (Caldas)

Correo Electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Infracto No 2.- LA SEÑORA FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA (CALDAS), En la Calle 14 No 5-26, Piso 5, Teléfonos No 0368574122 – 368575756, La Dorada (Caldas).

Correo Electrónico: clara.sanabria@fiscalia.gov.co

EL suscrito: en la Carrera 11 No 10-28, Barrió La Soledad, Cel. 3116518916 – 3507938404, La Dorada (Caldas).-

Correo Electrónico: osmarhdj@hotmail.com – guisema@outlook.es

Del Honorable Magistrado:

Respetuosamente.



OSMAR DE JESÚS HERRERA TREJOS

Cédula de Ciudadanía Número 10.170.303 expedida en La Dorada (Caldas).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10170303

HERRERA TREJOS
APELLIDO

OSMAR DE JESUS
NOMBRES

OSMAR DE J. HERRERA
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1963

RIOSUCIO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

17-NOV-1982 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
FRAN DÍAZ DE ESCOBAR



A-9904900-35098131-M-0010170303-20020223 00816 020710 01 108021686



Oficio No. 20480-01-04-03-00358

La Dorada, Caldas, 10 de octubre de 2017

Doctor

GUILLERMO SEGURA MARTINEZ

Carrera 102 No. 155-50 Torre 3 Oficina 1203
Arboleda del Pinar Nro. 1 Barrio Pinar Suba
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud audiencia de conciliación

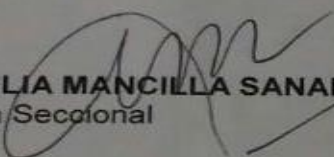
SPOA 173806106939201780362

Indiciado: RONAL HUMERTO HURTADO LEON

Occisa: MIRA CAMILA HERRERA PEDROZA

Por medio del presente me permito informarle que por el momento no se accede a lo solicitado en su petición de fecha cuatro de los corrientes, ya que la Fiscalía adelanta el recaudo de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, a través de orden a policía judicial que se emitió ante la SIJIN de esta ciudad.

Sin otro particular,


CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA
Fiscal Tercera Seccional

Anexo: "Sin anexos"

Proyectó: Yesenia Clavijo Hernández

Revisó y aprobó: Clara Cecilia Mancilla Sanabria – Fiscal 3 Seccional



36

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

La Dorada Caldas, agosto 06 de 2019

OFICIO N° 3910

Doctor

GUILLERMO SEGURA MARTINEZ

Carrera 102 No 155-50, Torre 3 Oficina 1203, Arboleda del Pinar 1

Barrio Pinar de Suba

Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia, **el día 2 de diciembre de 2019 a las (8:00 a.m) de la mañana**, fecha que se tiene prevista para llevar a cabo audiencia de preparatoria dentro del proceso penal N° 2017-80362-00, que se le adelanta a RONAL HUMBERTO HURTADO LEÓN por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, donde usted interviene como apoderado de víctima.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO LOAIZA

Secretario

Browser tabs: (4) WhatsApp, Correo: GUILLERMO SEGURA M...
Address bar: outlook.live.com/mail/0/sentitems

Outlook interface:

- Search bar: Buscar
- Buttons: Mensaje nuevo, Vaciar carpeta, Marcar todos como leídos, Deshacer
- Left sidebar (Carpets):
 - Carpets
 - Bandeja de entrada
 - Correo no deseado
 - Borradores
 - Elementos envia...
 - Elementos elimin...
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conv...
 - Carpeta nueva
 - Grupos
- Main content area: Elementos enviados ☆
 - 527marly@gmail.com → Resultados Laboratorio, Vale 13619264. Estimada Señorita Co... Mié 2/09
 - Resultados Lab... 196 KB
 - clara.sanabria@fiscalia.gov.co Memorial Proceso No 173806106939201780362 Señora FISC... Mié 2/09
 - Memorial Proce...
 - recursoshumanos@seguridadexpl Curriculum Vitae, Abogado Especializado y Magister Derecho ... Mié 2/09
 - Curriculum Vita...
 - CONJUNTO LA ESMERALDA Cuenta Cobro Estimado Ingeniero Juan Cordial Saludo De ac... Mar 1/09
 - Cuenta Cobro C...
 - Cuenta Cobro C...
 - Agosto
 - yulianaalfonso1@gmail.com; jama Memorial, Proceso Ordinario Laboral No 2019-233 De: Juzga... Lun 31/08
 - Memorial Proce...
- Right sidebar (Promoted):
 - ¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuestra que nos... Patrocinado Hero Wars
 - Las gafas de lectura con enfoque ajustable que son un éxito en... Patrocinado ProperFocus
 - al vender una casa de

Windows taskbar: 9:51, 21/09/2020

WhatsApp x Correo: Guillermo Segura Martín x +

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05NzgyLTMyNTMtMDACLTAwCgBGAAADlw2QPvbb2kuMcZOKMnLhSgcAoXr%2FpD%2FnOEwdEayVgt4qM...

Todo OSMAR

Mensaje nuevo Enviar Adjuntar Descartar

Favoritos

GUILLERMOSEGURA...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado 2

Borradores 1

Elementos enviados

Elementos eliminad... 1

Archivo

Notas

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Caldas - La Dorada <j01pctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 14:46

Para: clara.sanabria <clara.sanabria@fiscalia.gov.co>; Mario Fernando Norena Chica <mnorena@procuraduria.gov.co>; pachuco21th@hotmail.com <pachuco21th@hotmail.com>; ronal090biga@gmail.com <ronal090biga@gmail.com>; boterojuanp@gmail.com <boterojuanp@gmail.com>; guillermoseguramartinez@hotmail.com <guillermoseguramartinez@hotmail.com>; walvaro01@hotmail.com <walvaro01@hotmail.com>; pedrozamarina50@gmail.com <pedrozamarina50@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION FECHA AUDIENCIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO LA DORADA CALDAS
ENVIA AUTO NOTIFICACION FECHA AUDIENCIA (21-10-2020 A LAS 4:00 DE LA TARDE).
PROCESO RAD. 2017-80362-00
PROCESADO RONAL HUMBERTO HURTADO.

Enviar Descartar Borrador guardado a las 14:59

¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuestra que nos...
Publicidad Hero Wars

Y50 Ultra Velocidad
Diseño y funcionalidad en un solo paquete
Publicidad vivo Colombia

¡Todo el que tenga 50 necesita

https://bs.serving-sys.com/Serving/adServer.bs?cn=trd&pli=1075742953&iadid=1081248920&ord=\$%7BRANDOM%7D&utm_source=taboola&utm_medium=referral#tblciGICrFq3eFJD2fWXqXGwRC1TbX_JXwNtMFFgzpyHRsV2OTICUzIA

10:00 21/09/2020

ACTA SISTEMA ORAL

AUTORIDAD:	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
TIPO DE AUDIENCIA:	FORMULACIÓN DE ACUSACION
RADICACIÓN:	2017-80362-00
DELITOS:	HOMICIDIO CULPOSO
ACUSADO:	RONAL HUMBERTO HURTADO LEÓN
VÍCTIMA:	MARÍA CAMILA HERRERA PEDROZA
LUGAR:	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FECHA:	SEPTIEMBRE 1º DE 2019
HORA INICIACIÓN:	05:15 P.M.
HORA FINALIZACIÓN:	05:50 P.M.

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

FISCAL:	CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA
MINISTERIO PÚBLICO:	NO COMPARECE
ACUSADO:	RONAL HUMBERTO HURTADO LEÓN
DEFENSOR:	JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRY
A. VÍCTIMA:	GUILLERMO SEGURA MARTINEZ ¹
	JOSÉ ALVARO BEDOYA
VICTIMA:	MARINA PEDROZA HERNANDEZ

Instalada la audiencia, el Juez recordó la actuación surtida en la audiencia del 2º de diciembre de 2019 y a continuación se puso en consideración que la señora Fiscal presentaba problemas de conectividad que le impidieron escuchar lo expuesto, ante tal eventualidad el director de la audiencia decidió reprogramarla para **el 21 de octubre de 2020 a las 4:00 P.M.** El registro de esta audiencia quedó contenido en el aplicativo Microsoft Stream ² correspondiente a la cuenta institucional j01pctoladorada@ceondoj.ramajudicial.gov.co y será reproducido en un (1) disco compacto que se incorporará a las diligencias:

LUIS DARIO SUAREZ SILVA
Oficial Mayor

CONSTANCIA: La Dorada, Caldas, 1º de septiembre de 2020. En la fecha, entero del día y hora programado para celebrar la próxima diligencia a:

MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA
M. Publico

OSMAN HERRERA TREJOS
Víctima³

JOSE ENRIQUE AGUIRRE
Notificador

¹ Representa a OSMAR HERERA TREJOS
² <https://web.microsoftstream.com/video/fb1e7b9a-e294-4982-9269-96e8d0765a33>
³ Celular 311-651-8916 / 350-793-8404